



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SALVEDRA, rue d'Hauteville, num. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces and regions like Provincias, Islas Baleares, Canarias, Ultramar, and Estaniero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Antonio de Cuadros Rodriguez solicitando autorizacion para aprovechar las aguas de la acequia llamada de los Molinos...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) del buen éxito que han tenido las cátedras establecidas en esa Direccion general para el estudio é ingreso en la carrera pericial de la misma en los dos últimos cursos de 1857 y 1858...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Bribiesca, Padron y Tamames se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el día 10 del presente mes, y para el servicio internacional el día 15 del mismo.

Madrid 4.º de Noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

RECTIFICACION.

En la tarifa núm. 1.º, inserta en la Gaceta núm. 297 de 24 del próximo pasado mes, partida núm. 26, que comprende los cerdos cebados, dice en la casilla 3.ª de clases de poblacion 20, y debe decir 26.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Table with columns for 'TIMBRE DE PERIÓDICOS' and 'MES DE SETIEMBRE DE 1859', listing various newspapers and their circulation figures.

Table with columns for 'BARCELONA', 'BURGOS', 'CÁDIZ', 'CÁCERES', 'CIUDAD-REAL', 'CÓRDOBA', 'CORUÑA', 'CUENCA', 'GERONA', 'GRANADA', 'GUADALAJARA', 'GUIPUZCOA', 'HUELVA', 'HUESCA', 'JAEN', 'LEON', 'LERIDA', 'LOGROÑO', 'LUGO', 'MADRID', 'MURCIA', 'NAVARRA', 'ORENSE', 'OVIEDO', 'PALENCIA', 'PAMPLONA', 'PONTEVEDRA', 'SALAMANCA', 'SANTANDER', 'SEGOVIA', 'SEVILLA', 'SORIA', 'TARRAGONA', 'TERUEL', 'TOLEDO', 'VALENCIA', 'VALLADOLID', 'VIZCAYA', 'ZAMORA', 'ZARAGOZA', 'BALEARES'.

Table with columns for 'MADRID', 'MURCIA', 'NAVARRA', 'ORENSE', 'OVIEDO', 'PALENCIA', 'PAMPLONA', 'PONTEVEDRA', 'SALAMANCA', 'SANTANDER', 'SEGOVIA', 'SEVILLA', 'SORIA', 'TARRAGONA', 'TERUEL', 'TOLEDO', 'VALENCIA', 'VALLADOLID', 'VIZCAYA', 'ZAMORA', 'ZARAGOZA', 'BALEARES'.

Table with columns for 'MADRID', 'MURCIA', 'NAVARRA', 'ORENSE', 'OVIEDO', 'PALENCIA', 'PAMPLONA', 'PONTEVEDRA', 'SALAMANCA', 'SANTANDER', 'SEGOVIA', 'SEVILLA', 'SORIA', 'TARRAGONA', 'TERUEL', 'TOLEDO', 'VALENCIA', 'VALLADOLID', 'VIZCAYA', 'ZAMORA', 'ZARAGOZA', 'BALEARES'.

Table with columns for 'MADRID', 'MURCIA', 'NAVARRA', 'ORENSE', 'OVIEDO', 'PALENCIA', 'PAMPLONA', 'PONTEVEDRA', 'SALAMANCA', 'SANTANDER', 'SEGOVIA', 'SEVILLA', 'SORIA', 'TARRAGONA', 'TERUEL', 'TOLEDO', 'VALENCIA', 'VALLADOLID', 'VIZCAYA', 'ZAMORA', 'ZARAGOZA', 'BALEARES'.

Ministerio de la Gobernacion.

- List of names under 'Gabinetes politicos' including D. Antonio Benitez, D. Francisco de Paula Berdejo, D. Fernando Bilbao, etc.

Correos.

- List of names under 'Correos' including D. Juan Andrade y Vargas, D. Isidoro de Arce, D. Jaime Agut, etc.

RESUMEN GENERAL.

Summary table with columns for 'Para la Peninsula', 'Para Antillas', and 'Para Filipinas', listing various regions and their respective values.

Madrid 30 de Octubre de 1859.—P. O., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Formadas por esta Ordenacion general la mayor parte de las liquidaciones de haberes atrasados del personal de los empleados dependientes de este Ministerio...

- D. Manuel Canuto Romero.
- D. Manuel Rambla.
- D. Antonio Rojas y Postas.
- D. José Rodríguez Taboada.
- D. Federico Rodríguez.
- D. Vicente Salgado.
- D. Martín Santofimia.
- D. Francisco Serra Ruiz.
- D. José Antonio Soler.
- D. Antonio María de Soría.
- D. Pascual Saz.
- D. Silvestre Soler.
- D. José María Antonio de Seoane.
- D. Francisco Saez.
- D. Manuel Trillo y Vargas.
- D. Juan de Torres.
- D. Francisco Villalobos Sales.
- D. José Villosa.
- D. José Yzambos.
- D. Joaquín Yáñez.
- D. José Yllalta.
- D. Manuel Villegas Baamonde.
- D. Martín Uoz.
- D. Elías Zea.
- D. Manuel Zea Bernudez.

Telegrafos.

- D. Patricio Alameda.
- D. Justo Alvarez.
- D. Vicente Alvarez.
- D. Pedro Arzuola.
- D. José Alvarez Alcon.
- D. Narciso Aguilar.
- D. Miguel Aguirre.
- D. Marcelino Vazquez.
- D. Leonardo Castellanos.
- D. Benito Campos.
- D. Esteban Casado.
- D. Pedro Cid.
- D. Constantino Carrera.
- D. Jorge Diaz.
- D. Ramon Forner.
- D. Pedro Fernandez.
- D. Hermenegildo Fernandez.
- D. Juan Bautista Flores.
- D. Fernando Gonzalez.
- D. Venancio Gutierrez.
- D. Julian Garcia.
- D. Demetrio Gutierrez.
- D. Lucio Galvez.
- D. Santos Gracia.
- D. Roque Jimenez.
- D. Manuel Goyanes.
- D. Pedro Jimenez de la Isla.
- D. Bonifacio Hernandez.
- D. José María Hernandez.
- D. Cayetano Iglesias.
- D. Pedro Isla.
- D. Salvador Lasala.
- D. Gregorio Lopez.
- D. Manuel Lopez.
- D. Juan Lasala.
- D. José María Losada y Torres.
- D. José Lucarera.
- D. Luis Labernie.
- D. Baldomero Lopez.
- D. Luis Manso.
- D. Francisco Madrigal.
- D. Matias Mas.
- D. Agustín Márcos.
- D. José Muñoz Vela.
- D. Juan Martínez.
- D. Antonio Moran.
- D. Félix Moreno.
- D. Estanislao Martínez.
- D. Ramon Muro.
- D. Antonio Malaprad.
- D. José Muñoz y Garpia.
- D. Pablo Murga.
- D. José Matco.
- D. José Mañez.
- D. José Martínez Hernandez.
- D. Marcelino Mascaray.
- D. Antonio Mas.
- D. Miguel Molero.
- D. Joaquin Montegon.
- D. José de Miguez.
- D. Antonio Mendime.
- D. Ignacio Marquina.
- D. Félix Morquecho.
- D. Antonio Mora.
- D. Francisco Montes.
- D. José Diego Milla.
- D. José Moraleda.
- D. Antonio Nuñez.
- D. Miguel Navarrete Padilla.
- D. Francisco Navarro.
- D. Antonio Nasarre.
- D. Vicente Navarro.
- D. José Nogues.
- D. Antonio Navarro.
- D. Manuel Olives.
- D. Luis Ortiz.
- D. Antonio Ortiz Villajos.
- D. Pedro Ortiz.
- D. José H.
- D. Valentín Pobeda.
- D. Miguel Platas.
- D. Juan de Dios Puertolas.
- D. Andrés Pevz.
- D. Ramon Pelaez Payo.
- D. Leandro Pardo.
- D. Francisco Paraja.
- D. Manuel Polo.
- D. Ignacio Penna.
- D. Antonio Perona.
- D. Juan Palacios.
- D. Bartolomé Portilla.
- D. Sebastián Perez.
- D. Antonio del Pino.
- D. Leoncio Pozoseco.
- D. Domingo Perez.
- D. Antonio Pineda.
- D. Ambrosio Poñez.
- D. Modesto Palacios.
- D. Antonio Quintana.
- D. Belardo Rodriguez.
- D. Juan Ponce.
- D. Plácido Roca.
- D. Hermenegildo Ruiz.
- D. Juan Rebollo.
- D. Leandro Rogero.
- D. Eduardo Rodriguez Vera.
- D. José Roca.
- D. Nicolás Rute.
- D. Gabriel del Rio.
- D. José Bascuas.
- D. José Ramirez.
- D. Julian Robarberri.
- D. José Requipo.
- D. Ramon Rodriguez.
- D. Manuel Rodriguez Lopez.
- D. José Rodriguez.
- D. Esteban Rodriguez.
- D. Enciso Ruiz Alcalde.
- D. Tomás Ruiz.
- D. Enciso Ramos.
- D. Diego Rodriguez.
- D. Antonio Salazar.
- D. Jacinto Saez Viecina.
- D. Domingo Serrat.
- D. Juan Solo Ibañez.
- D. Melchor Sanchez.
- D. José Soler.
- D. Julian Sanchez Aguilera.
- D. Rafael Soria.
- D. Ramon Sagasta.
- D. Narciso Serrano.
- D. Alejandro Simon.
- D. Francisco Sanz.
- D. Diego Santos.
- D. Tiburcio Sanchez.
- D. José Saez.
- D. Leandro Suero.
- D. Tomás San Martín.
- D. José Tristan.
- D. Esteban Tolosana.
- D. Isidro Tubau.
- D. Pedro Trapote.
- D. Francisco Javier Tejerina.
- D. José Torro.
- D. Juan Vicario.
- D. Pedro Villares.
- D. Pedro Villanueva.
- D. Leon Villa.
- D. Serafin Vicente.
- D. Matias Vazquez.
- D. Ventura Vilana.
- D. José Urdian.
- D. Antonio Zarco.

- D. Angel José de Macia.
- D. Victoriano Molina.
- D. Ramon Ugena.

Presidios.

- D. Alejo Basallo.
- D. José Grande.
- D. Antonio Granados.
- D. Matias Laplana.
- D. Antonio María Mendez.
- D. Manuel Rodriguez Cuesta.
- D. Antonio Rodriguez.

Seguridad publica.

- D. Julian Acuentu y Bellido.
- D. Francisco Alonso.
- D. Angel Arizmendi y Belozorran.
- D. Tomás Bueno.
- D. Ramon Dumez.
- D. Tomás Fernandez.
- D. Ignacio Gomez de la Torre.
- D. José Garrido y Torres.
- D. José Garcia.
- D. Isidro Gomez.
- D. Francisco de Paula Milan.
- D. Juan Manuel Perez.
- D. Francisco Real.
- D. Juan Ramos.
- D. Andrés Romero.
- D. Ramon Rodriguez.
- D. Antonio Vicente.
- D. Julian Urzula.
- D. Antonio María Zubio.

Madrid 31 de Octubre de 1859.—P. O. del Ordenador. José Galo Amor.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 5.º

Se halla vacante la plaza de segundo maestro de la Escuela Normal superior de Cádiz por fallecimiento del que la desempeñaba, la que se proveerá entre los terceros maestros de las superiores y segundos de las elementales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto del Rector del distrito, en el término de un mes, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.º de Noviembre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cieza y Mula.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Cieza a Mula y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
 - 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.
 - 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 - 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.
 - 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
 - 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
 - 8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.
 - 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
 - 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
 - 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Cieza y Mula, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
 - 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
 - 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
 - 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.
 - 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 - 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Cieza a Mula y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
 - 18.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.
 - 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 - 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
 - 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
 - 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
 - 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
- Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cieza y Caravaca.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Cieza a Caravaca y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
 - 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.
 - 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 - 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.
 - 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
 - 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
 - 8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.
 - 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
 - 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
 - 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Cieza y Caravaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
 - 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
 - 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
 - 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.
 - 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 - 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Cieza a Caravaca y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
 - 18.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.
 - 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 - 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
 - 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
 - 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
 - 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
- Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Leon y Astorga.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Leon a Astorga y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
 - 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.
 - 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 - 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Leon.
 - 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
 - 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
 - 8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.
 - 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
 - 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
 - 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de Leon, el día 29 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
 - 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
 - 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
 - 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.
 - 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 - 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Quintanar de la Orden a Tarazona y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
 - 18.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.
 - 19.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 - 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
 - 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
 - 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
 - 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
- Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Leon a Astorga y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
 - 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.
 - 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 - 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Leon.
 - 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
 - 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
 - 8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.
 - 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
 - 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
 - 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Leon y Astorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
 - 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
 - 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
 - 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.
 - 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 - 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Leon a Astorga y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
 - 18.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.
 - 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 - 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
 - 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
 - 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
 - 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
- Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Quintanar de la Orden a Tarazona y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
 - 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.
 - 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
 - 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Guenca.
 - 5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
 - 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
 - 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
 - 8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guenca.
 - 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
 - 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.
 - 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Guenca y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Tarazona y Quintanar asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Noviembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
 - 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
 - 14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.
 - 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.
 - 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
 - 17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Quintanar de la Orden a Tarazona y vice versa, pasando por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
 - 18.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.
 - 19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
 - 20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.
 - 21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.
 - 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
 - 23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
- Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse a pública subasta la conducción de la línea de ferrocarril de Castellón y Lucena.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballa la correspondencia y periódicos desde Castellón a Lucena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas hábiles en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no justifican deducidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vu. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Castellón.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar ni ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisficará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Correos de Castellón.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda precederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la finita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le diere el aviso, si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se le indique; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Castellón y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Noviembre próximo, a las diez y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vu. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como depósito de la Gaceta general de la misma, la suma de 400 rs. vellón en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará el pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma o la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará a su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pagar el depósito.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Castellón a Lucena y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego que acompaño por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se reunirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que de la ley se derivan para el otorgamiento de la escritura, o impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la venta de Bafuño a Oca, comprendido entre aquel punto y Coreca, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 79.947 rs. 31 cent.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y un Leñero ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones particulares y económicas para la construcción del referido trozo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales, en dinero o acciones de caudales, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo hubieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 400 rs. vellón, con tal que no bajen de 40.

Madrid 27 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Urra.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

INTENCION DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, fecha de hoy, deben adquirirse 10.000 pares de zapato-borreganos con destino a las tropas del ejército de operaciones de Africa, siendo 25.000 pares de 12 a 11 puntos franceses, y los 5.000 pares restantes de 10 puntos.

En su consecuencia se invita a todos los maestros zapateros de esta corte a que se presenten en esta Intendencia en las días 3, 4 y 5 del corriente, de diez a cuatro de la tarde, y se les enterará de las condiciones y tipos a que deberán ajustarse los que quieran tomar a su cargo el todo o parte de este servicio, en el concepto que será preferido el que, en igualdad de precio, haga las entregas en más breve plazo.

Madrid 2 de Noviembre de 1859.—Pedro de San Martín.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 14 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de Noviembre próximo a las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que acompaña a cada pliego, el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Granada 27 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Mario de la Escalera. 4710.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos en reparación. Presupuesto de acopios. Reales vellón.

Carretera de primer orden de Granada a Murcia. Único trozo, desde la venta del Baul al río de Collar de Baza... 31.519

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos en conservación.

Carretera de primer orden de Bailón a Málaga. Primer trozo, desde Puerto Carretero hasta la casa de Peones camineros del Balaun... 31.480

Idem id. Segundo trozo, desde la casa de Camineros del Balaun hasta el nacimiento que hay en la Nava... 32.480

Idem id. Tercer trozo, desde la Nava hasta el nacimiento que hay en el cortijo del Hombro... 30.500

Idem id. Cuarto trozo, desde el cortijo del Hombro hasta el nacimiento que hay en el Chaparral de Cartuja... 33.000

Idem id. Quinto trozo, desde el Chaparral de Cartuja hasta la ciudad de Granada... 33.600

Idem id. Sexto trozo, desde Granada hasta la pirámide miramonte junto a la alcañalilla de Malloca... 37.000

Idem id. Séptimo trozo, desde la alcañalilla de Malloca hasta la que hay frente a Capella... 31.280

Idem id. Octavo trozo, desde el nacimiento de Capella hasta el Chaparral de Zafallona... 30.260

Idem id. Noveno trozo, desde el nacimiento del Chaparral de Zafallona hasta el que hay en los Buzcos... 31.680

Idem id. Décimo trozo, desde el nacimiento de los Buzcos hasta el de los Tejares... 39.330

Idem id. Undécimo trozo, desde el nacimiento de los Tejares hasta el kilómetro 194 frente al cortijo de las Chozas... 30.800

Idem id. Duodécimo trozo, desde el kilómetro 194 frente al cortijo de las Chozas hasta el punto de la sección en el Puerto de las Alcañalillas... 30.800

TOTAL... 383.210

Granada 27 de Octubre de 1859.—Mario de la Escalera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Noviembre próximo a las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año venidero de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este indicado Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

dando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Teruel 25 de Octubre de 1859.—El Gobernador de la provincia, Rios. 4775

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios. Reales vellón.

Carretera de Muxviedro a Teruel, trozo único, desde el Barrero a Teruel, para conservación... 41.376,20

Teruel 29 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Rios.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, ha señalado este Gobierno civil el día 20 de Noviembre del corriente año, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, y el 27 del mismo para la repartición de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que acompaña a cada pliego, el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Palencia 29 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Joaquín Sevilla. 4748

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Con arreglo a lo determinado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 14 del corriente, en consecuencia con lo que se dispone en el capítulo 22 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumo de los años próximos de 1860, 1861 y 1862 de las villas de Bornos, Paterna y Trebujena, con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego unido al expediente y que se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administración y en las de Rentas de dichos pueblos el día 17 del inmediato Noviembre a la una de su tarde, hasta cuya hora serán admitidos en ambos los pliegos cerrados de proposición que se presenten, y que deberán hallarse extendidos con entera conformidad al modelo que subsigue, y acompañar a los mismos la carta de pago del depósito previo del importe del 2 por 100 del cupo respectivo al pueblo a que la proposición se refiera.

Los tipos señalados en cada un año con arreglo al art. 231 en la citada instrucción, son los siguientes:

Table with columns: BORROS, PATERNA, TREBUJENA. Rows: Unidad, Cantidad de especies, Importe, etc.

Y para la debida publicidad ha acordado esta Administración insertar el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, fijando además en el sitio de costumbre de las poblaciones de que se trata.

Madrid 25 de Octubre de 1859.—P. S., Agustín Lozano.

Modelo de proposición.

D. E. de T., vecino de tal parte, se obliga a llevar en arrendamiento en los años 1860, 61 y 62 los derechos de consumo de..., por la cantidad de..., (se expresará por letra) por el respectivo al Tesoro, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por la Administración de Hacienda pública de Cádiz con fecha 27 del mes próximo anterior.

(Fecha y firma.)

Salvo del pliego cerrado que ha de contener la anterior proposición y la carta de pago del depósito previo, por los años de 1860, 61 y 62. 4741

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE GERONA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se instruye para su cumplimiento, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Noviembre próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas

Mayor cuantía. Núm 429 del inventario.—Un campo llamado Roitg, de tercera calidad, de cabida un jornal, equivalente a 36 áreas, que linda al Norte con Rosa Palau, al O. y M. con Buenaventura Margall y a P. con Francisco Roca.

Otro llamado de Belegard, de cabida 2 jornales de segunda calidad y 3 jornales de tercera, equivalente a 52 áreas, y linda al N. con N. Font de Ur y camino, al O. con Cosme Puget, a M. con Francisco Roca y Jacinto Carbonell y a P. con el Imperio francés.

Nota de las cantidades, carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de acopios. Rs. vn.

Carretera núm. 76, de Valladolid a Santander.—Primer trozo desde el kilómetro 217, límite de la provincia, hasta el 237, destinado a conservación... 42.968

Carretera núm. 76, de Valladolid a Santander.—Segundo trozo desde el kilómetro 238 al 259 y desde el 265 al 273, destinado a conservación... 41.451

Carretera núm. 76, de Valladolid a Santander.—Tercer trozo desde el kilómetro 274 al 281 y desde el 291 al 312, destinado a conservación... 25.080

Carretera núm. 76, de Valladolid a Santander.—Cuarto trozo desde el kilómetro 313 al 316, 322 al 310 y 316 al 351, destinado a conservación... 45.674

Carretera núm. 90, de San Isidro de Dueñas a Burgos.—Primer trozo desde el kilómetro 226 al 232, 233 al 241 y 242 al 250, destinado a conservación... 24.891

Carretera núm. 90, de San Isidro de Dueñas a Burgos.—Segundo trozo desde el kilómetro 251 al 262, 263 al 270 y 271 al 276, destinado a conservación... 38.064

Carretera de Palencia a Tinamayo... 24.891

Idem de Palencia a Castro-Gonzalo... 24.891

TOTAL RS. VN. 188.125

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y y concluye en..., se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

TOTAL RS. VN. 304.020

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los derechos totales de consumo de los años próximos de 1860, 1861 y 1862 de las villas de Bornos, Paterna y Trebujena, con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego unido al expediente y que se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administración y en las de Rentas de dichos pueblos el día 17 del inmediato Noviembre a la una de su tarde, hasta cuya hora serán admitidos en ambos los pliegos cerrados de proposición que se presenten, y que deberán hallarse extendidos con entera conformidad al modelo que subsigue, y acompañar a los mismos la carta de pago del depósito previo del importe del 2 por 100 del cupo respectivo al pueblo a que la proposición se refiera.

Los tipos señalados en cada un año con arreglo al art. 231 en la citada instrucción, son los siguientes:

Table with columns: BORROS, PATERNA, TREBUJENA. Rows: Unidad, Cantidad de especies, Importe, etc.

Y para la debida publicidad ha acordado esta Administración insertar el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, fijando además en el sitio de costumbre de las poblaciones de que se trata.

Madrid 25 de Octubre de 1859.—P. S., Agustín Lozano.

Modelo de proposición.

D. E. de T., vecino de tal parte, se obliga a llevar en arrendamiento en los años 1860, 61 y 62 los derechos de consumo de..., por la cantidad de..., (se expresará por letra) por el respectivo al Tesoro, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por la Administración de Hacienda pública de Cádiz con fecha 27 del mes próximo anterior.

(Fecha y firma.)

Salvo del pliego cerrado que ha de contener la anterior proposición y la carta de pago del depósito previo, por los años de 1860, 61 y 62. 4741

Puig, al M. con José Vidal, y P. con José Mitjavila y Raimundo Calba.

Otro llamado de la Prada de Gorguja, de tres cuartos de jornal de primera calidad, equivalentes a 27 áreas, que linda por N. con Cosme Puget, al O. con Pedro Batlle, y al M. y P. con Francisco Roca.

Otro llamado Coromina de Gorguja, de cabida 2 jornales de primera calidad, equivalentes a 72 áreas, que linda al N. con José Carbonell y camino al O. con Bartolomé Arbós, a M. y P. con camino.

Otro llamado Escovonas de Baix, de cabida 2 jornales y un cuarto, de segunda calidad, equivalentes a 81 áreas, que linda al N. con camino de Puigcerdá, al O. con Francisco Roca, al M. con camino y a P. con Guillermo Jordana, mediante acopia.

Otro llamado Escovonas de Dalt, de cabida 4 jornales, de segunda calidad, equivalentes a 144 áreas, que linda al N. con prado de la misma heredad, al O. con José Carbonell, al M. con camino y a P. con Jacinto Picamal.

Un prado llamado Rigal, de cabida 4 jornales, de segunda calidad, equivalentes a 144 áreas, que linda al N. con Miguel Mitjavila y José Carbonell, al O. con dicho Carbonell, al M. con campo de propia heredad, y a P. con Buenaventura Salsas, contiene 30 árboles entre chopos y sauces.

Otro prado llamado de Exidos, de cabida tres cuartos de jornal, de tercera calidad, equivalentes a 27 áreas, que linda al N. con Pablo Barnola y María Saldaña, al O. con camino, al M. con el camino de Puigcerdá, y a P. con Buenaventura Salsas.

Otro id. llamado Prat Llonch de Baix, de cabida 2 jornales de segunda calidad, equivalentes a 72 áreas, que linda al N. con el Marqués de Vilana, al O. con Buenaventura Salsas y Raimunda Calba, a M. con camino, y a P. con el Marqués de Vilana.

Otro id. llamado Prat Llonch de Dalt, de cabida un jornal, de primera calidad, y uno y medio jornal de segunda, equivalentes a 90 áreas, que linda al N. con el camino de Anguina, y al O. M. y P. con el Marqués de Vilana.

Otro prado llamado las Devesetas, de cabida un jornal de primera calidad, equivalentes a 36 áreas, que linda al N. con el camino de Puigcerdá, y a P. con camino. Dicho prado está cercado de pared, medianera con los prados colindantes y contiene 12 árboles.

Otro prado llamado Closa nova, igualmente está cercado de pared con 15 árboles, de cabida un jornal de primera calidad y otro de segunda, equivalentes a 72 áreas, que linda al N. con Martín Martí, al O. con Pablo Barnola, al M. con Guillermo Jordana, y a P. con camino.

Otro id. llamado Closa Peñitas, también cercada y con 50 árboles, de extensión tres cuartos de jornal de primera calidad, equivalentes a 27 áreas, que linda al N. con el camino de Puigcerdá, y al O. con el Marqués de Vilana, al M. con la acopia y a P. con camino.

Otro id. llamado Closa del Trach, igualmente cercada y con 80 árboles, de cabida un jornal y tres cuartos de primera calidad, equivalentes a 63 áreas, que linda al N. con Buenaventura Barrera y con Isidro Puig, al O. con camino, y a M. y P. con Francisco Roca.

Otro id. llamado de la Prada de Gorguja, de cabida un jornal de segunda calidad, equivalente a 36 áreas, y linda al N. con Barnola y Guillo, al O. con Buenaventura Salsas, al M. con Guillermo Jordana y P. con Pablo Barnola.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematasen las fincas

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 29 de Octubre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.727 fanegas de trigo, 545 arrobas de harina de id., 2.300 libras de pan cocido, 5.043 arrobas de carbon, 105 vacas, que componen 39.837 libras de peso, 686 carneros, que hacen 15.880 libras de peso, 332 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing grain prices: Cebada, Algarroba, Trigo ondulado, 74 fanegas, 32, 42, 60, 48, 27, 36, 32, 60, 20, 20, 20, 20.

Table with columns: Total, Quedan por vender, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Lo que se anuncia al público por su inteligencia. Madrid 2 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Otización del 2 de Noviembre de 1859 a las tres de la tarde.

PONDS PÚBLICOS.

Table listing public bonds: Títulos del 3 por 100 consolidado, Títulos del 3 por 100 diferido, Deuda amortizable de segunda clase, Idem del personal, Acciones de carterías, Idem de Canal de Isabel II, Idem del Banco de España.

CAMBIOS.

Table listing exchange rates: Londres a 90 días fecha, París a 8 días vista, Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Listing various locations and their respective damage/benefit status.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table listing foreign exchange rates: París 2 de Noviembre de 1859, Fondos franceses, Españoles, Consolidados, Amsterdám, Francfort, Londres.

PROVINCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Tribunal de Cuanto del remate de terrenos. En el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de la Serna...

Santa Cruz de Tenerife en Canarias 9 de Setiembre de 1859.— Joaquín Bavenet—José Masana y Blato—P. M. D. J. Diego Anbrico Costa.

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. En el presente se cita, llama y emplaza a Clara Martín...

exigiendo que el Embajador se adhiera a los usos del país, y condición a que Mr. Ward no quisiera someterse...

Es de notar que Mr. Ward durante su permanencia en Pekin no pudo entablar relaciones con el Conde Mourawieff...

En los principios del mes de Agosto, excitadas algunas tribus marroquies por Mohamed-Ben-Abdallah, se atrevieron a invadir nuestro territorio...

El 21 del mismo mes nuestra tribu de los Beni-Bou-Said se encontró con los Angades, y el Cherif marroquí atacaba repentinamente cerca de Sidi-Zaher...

El 1.º de Setiembre atacó el Cherif con fuerzas considerables la posición de Sidi-Zaher, y al día siguiente otras partidas asaltaron las poblaciones de Maziz, Léon en Djebhala...

«Hermano mio: Escribo a V. M. con el objeto de expandirle la situación actual de los negocios, recordar lo que he acordado...

Con efecto, la guerra ofrece a menudo menos complicaciones que la paz. En la primera no luchan más que los intereses...

La Italia podría componerse de varios Estados independientes, unidos por un lazo federal. Cada uno de estos Estados...

La presidencia honoraria de la Confederación concedida al Padre Santo halagaría el sentimiento religioso de la Europa católica...

Además de la entrevista de Breslau, dice La Patrie que el 31, ocupa la atención de la prensa alemana la visita hecha en Varsovia...

Las noticias de China recibidas por el último correo alcanzan al 12 de Setiembre las de Hong-Kong, y al 27 de Agosto las de Shang-hai...

Palacio de Saint Cloud 20 de Octubre de 1859.

MADRID.—D. Ramón Morales ha fallecido. La Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos acompañará sus restos a la mansión de los muertos...

r empujó en el Hospital general a las doce de la mañana del día de hoy 3 del corriente...

Después de las diez empezó a desfilarse la comitiva reunida en la plaza del Príncipe Alfonso...

Otra comision subió a cumplimentar a la Autoridad municipal, y el Sr. Boix pronunció con estrepito algunas energicas frases...

El Sr. Capitán general salió después al balcón, y aprovechando aquella circunstancia el Sr. Boix volvió a repetir las entusiastas frases...

Terminadas las representaciones de La casa del gallo, se pondrá en escena en el teatro del Príncipe una comedia nueva en tres actos...

SI ALGUNA PERSONA TUVIESE QUE RECLAMAR cantidades de la testamentaria de Doña María de la Soledad Molinero del Arco...

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo.—Se vende en pública subasta las leñas que resulten en el desbroce del cuartel de Valpalomero...

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de la bellota que resulte en los bosques del Real Sitio del Pardo, cuyo único remate tendrá lugar...

CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1859...

TRATADO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—La casa del gallo, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Rafael García y Santisteban...

TRATADO DE LOS MONTES.—A las ocho de la noche.—Barómetro conjugual, comedia nueva en tres actos, arreglada por los señores...

TRATADO DE LOS MONTES.—A las ocho de la noche.—La Virgen de la Montaña, drama nuevo en tres actos y en verso.—Baile.—No hay humo sin fuego.